



Ministerio de
**Agricultura,
Ganadería y
Alimentación**

ACUERDO MINISTERIAL No. 133-2025

Guatemala, 05 de septiembre de 2025

LA MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las Dependencias de su Ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 05 de septiembre de 2025, se suscribió el **CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTICINCO (21-2025)**, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA), PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES QUE EJECUTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala: y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las veinticuatro (24) cláusulas que contiene el **CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTICINCO (21-2025)**, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA), PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES QUE EJECUTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

Ing. María Fernanda Rivera Dávila
 MINISTRA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN





CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTICINCO (21-2025), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA), PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES QUE EJECUTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL.

En la ciudad de Guatemala, el día cinco de septiembre de dos mil veinticinco, **NOSOTROS**: por una parte **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LEONARDO**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos setenta y siete, treinta y un mil setecientos cuarenta y seis, cero ciento uno (2377 31746 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**; lo cual acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: **a)** Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número cinco (5) de fecha dos (2) de junio de dos mil veinticinco (2025), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; **b)** Acta de toma de posesión número ciento treinta y uno guion dos mil veinticinco (131-2025) de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinticinco (2025); y, **c)** Acuerdo Ministerial número cincuenta y tres guion dos mil veinticinco (53-2025), de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticinco (2025), por medio del cual se delega la función de celebrar y suscribir convenios administrativos que se realicen en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida doce guion noventa de la zona trece, Edificio Monja Blanca de esta ciudad; que en lo sucesivo podrá ser denominado indistintamente como "**EL MINISTERIO**"; y por la otra parte comparezco yo: **FEDERICO VILLARREAL**, de cuarenta y seis (46) años de edad, argentino, casado, Doctor en Geografía, domiciliado en el departamento de Guatemala, me identifico con mi pasaporte emitido por la República de Argentina el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), tipo: P, número AAG ochocientos sesenta mil quinientos dieciocho (860518), con fecha de vencimiento el veintiséis (26) de mayo de dos mil treinta y uno (2031), actúo en mi calidad de **REPRESENTANTE DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) EN GUATEMALA**, calidad que acredito con: **a.** fotocopia legalizada del Testimonio de la Escritura Pública número **dieciocho (18)**, autorizada en la ciudad de Guatemala el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por el Notario Fernando Madrona Ariznavarreta, que contiene Protocolación de documento proveniente del extranjero, consistente en **Poder General con Representación** otorgado por el señor Manuel Rodolfo Otero Justo, en su calidad de Director General con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO del INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, por medio de la Escritura Pública número ciento veintidós guion siete (122-7), el once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en la ciudad de San José, de la República de Costa Rica, ante los oficios de los Notarios Públicos MARGARITA SANDI MORA y JAVIER ESCALANTE MADRIGAL, mediante el cual me confiere **PODER GENERAL CON REPRESENTACIÓN** para desempeñar las funciones de la **REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**. **b.** fotocopia legalizada del Testimonio de la Escritura Pública número **veintiuno (21)**, autorizada en la ciudad de Guatemala el seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por el Notario Fernando Madrona Ariznavarreta, que contiene ampliación de la Escritura Pública número dieciocho (18) ya relacionada, dicho poder se encuentra debidamente inscrito en el Organismo Judicial, Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes bajo la inscripción número dos del Poder setecientos cuarenta y cuatro mil ciento veinte guion E (744120-E) de fecha siete (07) de



mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que en el transcurso del presente instrumento se denominará “IICA” o “EL IICA”. Para efectos del presente Convenio, “**EL MINISTERIO**” y “**EL IICA**”, conjuntamente podrán denominarse: “**LAS PARTES**”. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones y acreditaciones que ejercitamos son suficientes a nuestro juicio y conforme a la ley para la celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, que en adelante podrá denominarse simplemente “**EL CONVENIO**”, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA. BASE LEGAL: El presente Convenio de Cooperación tiene su fundamento legal en los artículos 2, 99 y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; artículo 25 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025, Decreto número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, que literalmente establece: “Artículo 25. Dotación de alimentos y compra de insumos agropecuarios para garantizar la producción agropecuaria y seguridad alimentaria. Para garantizar el acceso y disponibilidad de alimentos para los pequeños y medianos agricultores y población en vulnerabilidad alimentaria, mediante la entrega de raciones de alimentos a los beneficiarios o a través de la dotación de insumos agropecuarios para producirlos por su cuenta, podrá priorizarse la compra de alimentos e insumos agropecuarios para pequeños y medianos agricultores así como población en vulnerabilidad alimentaria, a través de la suscripción de convenios de cooperación con Organismos Internacionales como el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA), el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) o el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Dichos Organismos deben considerar adquirir los alimentos e insumos agropecuarios, de preferencia, en el mercado local. En la suscripción de los convenios con los Organismos Internacionales, debe garantizarse: costos accesibles, plazo de expiración óptima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de alimentos e insumos agropecuarios, que se realicen al amparo de los mencionados convenios. La modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del Estado, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente y observar las normas de ejecución aplicables. Los servicios logísticos complementarios comprenderán la cadena de suministros para garantizar la entrega directa a los beneficiarios, y la cooperación técnica, consistirá en que los Organismos Internacionales realizarán acciones en el ámbito de su competencia social y económica en las áreas de: producción agropecuaria, seguridad alimentaria y nutrición, resiliencia comunitaria, gestión de riesgo climático y sistemas de información social, incluyendo el apoyo en la generación y manejo de sistemas de registro de beneficiarios”; el Artículo 2 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo Gubernativo número 75-2006 que literalmente establece: “Acceso a los alimentos: Capacidad que tiene la población para adquirir los alimentos vía producción, compra, transferencias y/o donaciones”, además los artículos 7, 9, 12 y 13 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010. Las bases legales citadas anteriormente son aplicables únicamente al Ministerio. El IICA es el Organismo Internacional especializado en Agricultura del Sistema Interamericano; con una trayectoria de más de 75 años de vida institucional, cuya misión es “Estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia”. EL IICA suscribió con el Gobierno de





Guatemala, el Acuerdo Básico 106-85 sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto, el cual le faculta para que, en su calidad de persona jurídica internacional, pueda suscribir convenios y contratos en todo el territorio de Guatemala.

SEGUNDA. ANTECEDENTES: **I)** Que, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Que al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos; promover modelos de desarrollo económico rural, que permita el acceso a los medios de producción; promover acciones para la producción nacional de alimentos que garanticen la soberanía y seguridad alimentaria nutricional; y estimular el aumento de la capacidad del sector agrícola, pecuario, forestal e hidrobiológico en lo que competa, que contribuya al crecimiento económico del país, mediante inversiones productivas y de comercialización interna y externa. Además, el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, dentro de sus atribuciones debe velar por la reactivación y el desarrollo económico rural, a través de la promoción de estrategias, programas y proyectos productivos; promover en coordinación con instituciones nacionales e internacionales, acciones orientadas al desarrollo económico rural y coordinar la dotación de insumos para el desarrollo económico rural. **II)** Que el artículo 25 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, faculta la suscripción del presente Convenio por lo descrito en la cláusula anterior. **III) ANUENCIA DE LAS PARTES:**

a) Que según Ref. Oficio mil dieciocho guion dos mil veinticinco diagonal JALL diagonal cm (Ref. Oficio 1018-2025/JALL/cm) de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, manifiesta formalmente el INTERÉS en la suscripción de un convenio de cooperación para garantizar el acceso y disponibilidad de alimentos para los pequeños y medianos agricultores y población en vulnerabilidad alimentaria, mediante la dotación de insumos agropecuarios. **b)** Que mediante oficio ACGT-0340 de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), EL IICA indica que está en toda la disponibilidad de suscribir un convenio de cooperación y que tal como fue solicitado se podrán adquirir los insumos requeridos o dependiendo del costo de adquisición un poco más. **c)** Dictamen Técnico favorable número cero siete guion dos mil veinticinco (07-2025) de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) extendido por el Departamento de Granos Básicos de la Dirección de Desarrollo Agrícola del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural. **d)** Dictamen Presupuestario favorable número cero veintitrés guion dos mil veinticinco (023-2025) de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) extendido por la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, el cual indica que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la suscripción de un Convenio de Cooperación para poder generar acceso a alimentos vía la producción local, de acuerdo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal, por lo que es procedente continuar con el trámite correspondiente, **e)** Dictamen Técnico Favorable número once guion cero nueve guion dos mil veinticinco (11-09-2025) de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) extendido por Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural; y, **f)** Opinión Jurídica número AJ guion trescientos cuarenta y siete guion dos mil





veinticinco (AJ-347-2025), de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), opinando que es procedente la suscripción del Convenio.

TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre EL MINISTERIO y EL IICA, para realizar las acciones que permitan al IICA la compra y distribución de los insumos agrícolas (agropecuarios) siguientes: **semilla certificada de maíz híbrido blanco, semilla certificada de maíz híbrido blanco biofortificado, semilla certificada de frijol variedad ICTA Patriarca, cormos (semilla) de plátano de la variedad Chifle, pilones de cardamomo, pilones de café de la variedad ANACAFE 14, plantas frutales de aguacate variedad Hass, plantas frutales de cacao criollo injertado, plantas frutales de lima persa clon Bears y plantas frutales de Pitahaya roja**, en adelante denominados "**insumos agropecuarios**", "**insumos agrícolas**" o "**insumos**"; en las cantidades de acuerdo a las especificaciones detalladas en el o los Acuerdos Específicos que se suscriban posteriormente en el marco del presente Convenio, las que deberán contemplar lo establecido en el artículo 25 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025, debiendo ser adquiridos los insumos a través de costos accesibles, plazo de expiración óptima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega y de buena calidad. La compra y distribución de los insumos se realizará para el fortalecimiento de las intervenciones de tres departamentos que integran la Dirección de Desarrollo Agrícola: Granos Básicos, Cultivos Agroindustrializables, y Fruticultura y Agroindustria. El proceso de compra lo realizará EL IICA utilizando sus protocolos de actuación y se compromete a entregarlos en los lugares de resguardo identificados a nivel municipal a lugares que indique EL MINISTERIO o EL IICA por medio del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural. Dichos insumos serán de preferencia adquiridos en el mercado local, de acuerdo con las cantidades aproximadas, especificaciones técnicas, generales y disposiciones especiales detalladas en el o los Acuerdos Específicos.

CUARTA. RESPONSABILIDADES: Para lograr el objeto del presente Convenio de Cooperación, LAS PARTES asumen las responsabilidades siguientes:

I. EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN:

- a) Gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, la disponibilidad presupuestaria y financiera para el traslado de los recursos a EL IICA para la compra de los insumos.
- b) Transferir a EL IICA, en calidad de anticipo, ya sea de manera total o parcial el monto del presente Convenio por la suma de **dieciséis millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos veintidós quetzales exactos (Q. 16,842,222.00)**, monto que ya incluye el ocho por ciento (8%), que cobrará EL IICA en concepto de recuperación de costos indirectos (RCI) conforme a sus normas internas. Dicho monto será trasladado al IICA con el presupuesto del año 2025, al contar EL MINISTERIO con la disponibilidad de la "cuota anticipo" autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas.
- c) Enviar a EL IICA, a través del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural o directamente por la Dirección de Desarrollo Agrícola de dicho Viceministerio, una programación de recepción de los insumos solicitados, detallando los departamentos o municipios, lugares de destino y las cantidades a recepcionar para el debido traslado que incluye la carga y descarga que hará EL IICA hasta el lugar que indique EL MINISTERIO, debiendo EL IICA realizar la comunicación



correspondiente con EL MINISTERIO al momento en que los insumos sean adquiridos.

- d) Recibir, a través de las Comisiones Receptoras nombradas por "EL MINISTERIO", los insumos siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas, generales y disposiciones especiales solicitadas en el o los Acuerdos Específicos, las cuales deberán verificar que los insumos entregados sean de buena calidad, que cuenten con un plazo de expiración óptima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega.
- e) Realizar las regularizaciones correspondientes de los fondos anticipados y nombrar a una Comisión Liquidadora del Convenio, al finalizar las regularizaciones y entrega física de los insumos.
- f) Resguardar los insumos en los lugares establecidos en la programación de recepción de los insumos u otros lugares que pueda habilitar EL IICA, previa autorización de EL MINISTERIO. Dicha habilitación podrá formalizarse mediante simple cruce de cartas o comunicaciones a los correos oficiales, establecidos por EL IICA y EL MINISTERIO.
- g) Entregar los insumos adquiridos a los agricultores familiares priorizados, de acuerdo a los cronogramas de entrega, establecidos para el efecto.
- h) La documentación e informes entregados por EL IICA serán resguardados por la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera Administrativa del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural con la cual se realizarán las regularizaciones correspondientes y posterior cierre y liquidación del Convenio través de la Comisión Liquidadora correspondiente.

II. EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA -IICA-:

- a) De conformidad con los reglamentos, reglas, políticas y procedimientos internos de EL IICA y sujeto a la disponibilidad de los fondos transferidos por EL MINISTERIO bajo el marco del presente Convenio y del o de los Acuerdos Específicos, EL IICA diseñará y ejecutará los procedimientos para la adquisición de los insumos, para el Gobierno de Guatemala, conforme a las cantidades aproximadas establecidas en el o los Acuerdos Específicos.
- b) Asegurar que los insumos que se adquieran en el marco del presente Convenio, cumplan con las especificaciones técnicas, generales, y disposiciones especiales detalladas en el o los Acuerdos Específicos. El IICA debe garantizar que los mismos sean adquiridos a través de costos accesibles, plazo de expiración óptima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega y de buena calidad.
- c) Trasladar y entregar los insumos en las cantidades solicitadas en los municipios o lugares que indique EL MINISTERIO, conforme a la programación de recepción de los insumos que enviará el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural o directamente la Dirección de Desarrollo Agrícola del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, la cual puede variar según logística de recepción.
- d) Informar a EL MINISTERIO al momento que los insumos sean adquiridos.



- 6
- e) Presentar a EL MINISTERIO un informe final de liquidación a más tardar el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) con el fin de regularizar las compras. Para efectos de regularizar parcialmente los anticipos otorgados al amparo del presente Convenio, EL IICA deberá enviar informes técnicos y financieros mensuales o tal como los requiera EL MINISTERIO. El costo unitario final de los productos será definido en el informe final o bien en cada regularización (liquidación) parcial que se realice.
 - f) Informar a EL MINISTERIO que, de conformidad con las Normas y Procedimientos de EL IICA, los fondos trasladados no generan intereses atribuibles a EL MINISTERIO.
 - g) Depositar a la cuenta del fondo común número GT82CHNA010010000010430018034 "TESORERÍA NACIONAL, DEPÓSITOS FONDO COMUN -CHN-" del Gobierno de la República de Guatemala u otra que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, lo cual se notificará por escrito a EL IICA, los fondos no comprometidos para la compra de los insumos y servicios durante el plazo del Convenio, si los hubiere. En caso de que EL IICA realice el mencionado depósito, deberá adjuntar al informe final de liquidación, la boleta original debidamente firmada y sellada por la entidad bancaria que corresponda, donde conste el depósito realizado de los fondos no comprometidos, igual procedimiento aplicará para el reintegro de los costos indirectos equivalente a un ocho por ciento (8%) sobre lo no ejecutado.
 - h) Emitir, a favor de EL MINISTERIO, los recibos de las cuotas entregadas en calidad de anticipo, debidamente firmados y sellados.
 - i) Facilitar la cooperación técnica a EL MINISTERIO para coadyuvar a la agilización en la ejecución de los programas e intervenciones a cargo de la Dirección de Desarrollo Agrícola, lo cual podrá formalizarse a través de cruce de cartas entre las Partes o a través de un acuerdo separado, en las cuales se establecerán las condiciones de dicha cooperación, incluyendo la habilitación de lugares de resguardo de los insumos si fuere necesario, previa autorización de EL MINISTERIO.
 - j) Proporcionar a EL MINISTERIO los informes y documentos de soporte acordados para poder regularizar los anticipos otorgados, que amparen las entregas de los insumos.

QUINTA. RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:

- a) Elaborar y suscribir el o los Acuerdos Específicos necesarios para dar viabilidad al presente Convenio, en los cuales se incluirán las especificaciones técnicas, generales y disposiciones especiales, así como la cantidad aproximada a recibir, buena calidad, costos accesibles, plazo de expiración óptima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, y otras responsabilidades de cada una de las partes signatarias no descritas en el presente Convenio. Cada Acuerdo Específico o sus adendas, deberán ser firmadas por los representantes autorizados por LAS PARTES y se regirán dichos acuerdos por las cláusulas del presente Convenio y formarán parte integral del mismo. En caso de contradicción entre los términos de este Convenio y sus Acuerdos Específicos, prevalecerán las disposiciones de este Convenio.
- b) Establecer el mecanismo de comunicación más apropiado para solicitar y entregar informes de ejecución, ya sea mediante correos electrónicos con la



Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural o con los enlaces designados por LAS PARTES en las cartas de interés.

- c) Definir el mecanismo de comunicación más eficiente, para resolver situaciones de índole operativo y logístico dentro de la operación de entrega y transporte de los insumos mediante acuerdo por escrito entre EL MINISTERIO y EL IICA.

SEXTA. OBLIGACIONES FINANCIERAS:

- a) La transferencia de los fondos de EL MINISTERIO al IICA para la realización de las actividades en el marco de este Convenio y el o los Acuerdos Específicos, se realizará en moneda local (quetzales), a nombre de IICA, en la siguiente cuenta bancaria del Banco GyT Continental, Número: 020-0680042-9.
- b) EL IICA utilizará los fondos transferidos por EL MINISTERIO, para efectuar la compra de los insumos y demás actividades establecidas en este Convenio y en el o los Acuerdos Específicos, de conformidad con sus normas y procedimientos internos constituyendo los mismos fondos no reembolsables, exceptuando aquellos fondos que no se hubieren ejecutado, los cuales deberán ser reembolsados.
- c) En el caso de no poder comprar algún o algunos de los insumos requeridos, por alguna de estas razones: no recibir cotizaciones, por recibir cotizaciones con cantidades inferiores o por recibir cotizaciones con precios no accesibles; El IICA lo informará por escrito a El MINISTERIO, quien, a su vez procederá a indicar por la misma vía, las cantidades adicionales de insumos agrícolas a ser adquiridos, siempre y cuando encuadren dentro de las intervenciones ya definidas.
- d) Los fondos transferidos en calidad de anticipo por parte de EL MINISTERIO a EL IICA, podrán ser utilizados únicamente para la compra durante el periodo fiscal dos mil veinticinco (2025), para cumplir con el objeto del presente Convenio, designando a la Dirección de Desarrollo Agrícola del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, como la dependencia encargada de la ejecución, seguimiento e informe de la entrega física total del presente Convenio, para el cierre respectivo. Como punto focal (enlace) se designa al Director de la Dirección de Desarrollo Agrícola del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural.
- e) LAS PARTES reconocen que, de conformidad con las reglas y regulaciones internas de EL IICA, este solo puede comprometerse a cumplir una obligación financiera luego de recibir los fondos necesarios para cumplir con lo acordado. Es por ello que EL IICA solo comenzará los procedimientos de adquisición de los insumos cuando haya recibido total o parcialmente los fondos correspondientes a cada anticipo que serán necesarios para llevar a cabo lo convenido.

SÉPTIMA. TITULARIDAD: De conformidad con las reglas y regulaciones internas de EL IICA, todos los procesos de adquisición y servicios llevados a cabo por EL IICA bajo el amparo de este Convenio serán ejecutados para el Gobierno de Guatemala. La titularidad de los insumos pasará a ser propiedad de EL MINISTERIO una vez sean recibidos por las Comisiones Receptoras nombradas, siempre y cuando cumplan con costos accesibles, buena calidad, plazo de expiración óptima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, especificaciones técnicas, generales y disposiciones especiales, a satisfacción de EL MINISTERIO.



OCTAVA. CONSULTAS, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:

- a) LAS PARTES se mantendrán recíprocamente informadas y se harán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la cooperación mutua bajo este Convenio, de igual forma se informarán cualquier eventualidad que surja en el cumplimiento del presente Convenio y en el de los Acuerdos Específicos.
- b) Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo a esta cláusula no excluirán disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restrictivo de determinadas informaciones y documentos de EL IICA y EL MINISTERIO.
- c) Si en el marco del presente Convenio eventualmente existiera "información confidencial" que a solicitud de uno de sus firmantes o de ambos se establezca así, dicha información se mantendrá reservada y no podrá ser divulgada parcial ni totalmente sin el previo consentimiento de ambos. EL IICA utilizará sus controles, medidas de protección y medios de resguardo de contenidos establecidos en su normativa institucional vigente. La información confidencial será propiedad de su autor exclusivamente. Ni EL IICA ni su personal comunicarán a otra persona o entidad ninguna información clasificada como confidencial ni la utilizarán para su propio provecho.
- d) LAS PARTES deberán mantener la confidencialidad de toda información que reciba de la otra parte, con motivo de este Convenio y/o acuerdos específicos (la "Información Confidencial") y solamente podrá utilizar la Información Confidencial para los fines de este Convenio, y/o los respectivos Acuerdos Específicos. La Información Confidencial no podrá ser utilizada de manera alguna para la obtención de beneficios comerciales o personales. La Información Confidencial de una parte sólo podrá ser disseminada a terceros con el consentimiento previo y por escrito de dicha parte. La obligación de confidencialidad no se extinguirá con la terminación del presente Convenio.

NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia entre las partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. De continuar la controversia, las partes se someten incondicionalmente al procedimiento y fallo de un Comité de Arbitraje legalmente reconocido en Guatemala, integrado de la siguiente forma: dos de los árbitros serán designados y financiados por cada una de las partes en forma individual y un tercero será nombrado y financiado por ambas partes de común acuerdo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. Es entendido que el Comité de Arbitraje podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Comité de Arbitraje será jurídicamente vinculante para las partes.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES Y RECLAMACIONES:

- a) En caso de reclamaciones presentadas por EL MINISTERIO, EL IICA únicamente asumirá responsabilidad en el caso de las reclamaciones derivadas o atribuibles a defectos de calidad o inexactitud de la cantidad de los insumos; en el caso de otras reclamaciones de EL MINISTERIO relacionadas con este Convenio, EL IICA únicamente asumirá responsabilidad cuando EL MINISTERIO y EL IICA determinen



que tales reclamaciones se deben exclusivamente a la negligencia grave o conducta dolosa de EL IICA en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Convenio y en el o los Acuerdos Específicos. La responsabilidad total de EL IICA en cualquier caso no excederá el valor de la adquisición de los insumos con respecto a los cuales se realiza la reclamación.

- b) A requerimiento de EL MINISTERIO, EL IICA proveerá evidencia de los contratos celebrados en ejecución de este Convenio los cuales contendrán los procedimientos respectivos de reclamación contra los proveedores de los insumos y servicios, y prestará asistencia a EL MINISTERIO en relación con dichas reclamaciones. Antes de iniciar cualquier reclamación que requiera incurrir en costos, LAS PARTES llegarán a un acuerdo sobre los costos asociados a la misma.

DÉCIMA PRIMERA. PERSONAL: El personal contratado por cada una de LAS PARTES estará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenecen, por lo que, no se constituyen relaciones de carácter laboral con la otra Parte.

DÉCIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR: Ninguna de LAS PARTES será responsable si por motivos de fuerza mayor, tales como guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales y cualquier otra causa que escape a su control, no pudiesen cumplir con sus compromisos en el plazo establecido. La parte que notifique a la otra sobre el evento de fuerza mayor deberá realizar esfuerzos razonables para mitigar las consecuencias de dicho evento, debiendo documentar tal extremo. En cualquier caso, LAS PARTES deberán llevar a cabo consultas para acordar las modalidades de ejecución de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES: EL IICA cuenta con una "Política para la gestión del conflicto de intereses en el Instituto", la cual es de aplicación obligatoria a los efectos del presente Convenio para todas las personas naturales y jurídicas, que desarrollen actividades en el marco del mismo, para EL IICA o encomendadas por éste, consistente con su Código de Ética, sus valores y la ley aplicable en los Estados Miembros del Instituto.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El Convenio podrá concluir por:

- a) Vencimiento del plazo.
- b) Por no autorizar a EL MINISTERIO la cuota anticipo correspondiente al presente Convenio.
- c) Mutuo acuerdo.
- d) Causas de fuerza mayor debidamente justificadas. En caso de fuerza mayor el evento se debe mantener al menos sesenta (60) días desde su notificación.
- e) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por LAS PARTES. En caso de incumplimiento grave, la parte que desea terminar el Convenio deberá notificar a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de anticipación y le debe dar la oportunidad de remediar el incumplimiento.
- f) Por decisión de EL IICA o EL MINISTERIO, en cuyo caso deberán comunicar su intención a la otra, lo que deberá ser por escrito por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación. En caso de terminación anticipada del Convenio LAS



PARTES acordarán los mecanismos para asegurar la conclusión ordenada del mismo sin menoscabo a los intereses de las mismas. La terminación no afectará las actividades en ejecución, reguladas en el presente Convenio que se encuentren en trámite. En cualesquier casos de terminación del presente Convenio, deberá realizarse la liquidación del mismo, habiendo proporcionado la información técnica y financiera de las operaciones ejecutadas por EL IICA con los fondos transferidos en calidad de anticipo. Los fondos transferidos y los no comprometidos para la compra de los insumos y la prestación de servicios al momento de la terminación del Convenio se deberán devolver a la cuenta del fondo común antes indicada.

DÉCIMA QUINTA. PLAZO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las actividades bajo el presente Convenio empezará a computarse a partir de la fecha de notificación del Acuerdo Ministerial de Aprobación a EL IICA y finalizará el día veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). Para los fines de la presentación de informes y otras actividades relacionadas con el cierre del Convenio, la vigencia será hasta la liquidación del mismo.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES: Toda modificación del presente Convenio deberá expresarse por escrito por medio de adenda firmada por los representantes autorizados de LAS PARTES, dicha adenda deberá ser aprobada por medio de Acuerdo Ministerial, pasará a ser parte integral del presente instrumento. El o los Acuerdos Específicos podrán ser modificados únicamente con la firma de los representantes de las partes, en el caso de cambios en los insumos que no afecten la buena calidad, costos accesibles, el plazo de expiración óptima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega y las especificaciones de calidad de los mismos; se podrá realizar mediante cruce de cartas entre las partes, así como cualquier otra circunstancia de forma que no afecte el objeto del Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. POLÍTICA DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS: EL IICA cuenta con mecanismos de prevención, detección, denuncia y sanción de prácticas prohibidas, fraude y corrupción que son parte integral de sus mejores prácticas de gobernabilidad y administración. De acuerdo con su Código de Ética, sus valores y las respectivas leyes en el país que opera; EL IICA mantiene un enfoque de tolerancia cero con respecto a las prácticas prohibidas, el fraude y la corrupción. Estas prácticas se aplican tanto al personal del Instituto, como a las personas y organizaciones con las que mantiene relación en diferentes actividades.

DÉCIMA OCTAVA. POLÍTICA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: EL IICA cuenta con una política para la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas, naturales o jurídicas, que de alguna manera desarrollen actividades para o encomendadas por EL IICA.

DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: La información y el conocimiento derivados de los trabajos que son materia del presente Convenio serán considerados bienes públicos. EL IICA y sus socios promueven el uso justo del conocimiento generado en este instrumento por medio de licencias Creativas Comunes. Las Partes podrán poner a disposición de la comunidad científica o técnica la información y los datos derivados de las acciones de esta colaboración, a través de los medios que ellas mismas acuerden, en conjunto o por separado.



VEGÉSIMA. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES: El contenido del presente Convenio, el o los Acuerdos Específicos o lo relacionado con los mismos, no se considera renuncia expresa o tácita, de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que goza EL IICA y su personal de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus Estados Miembros.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECIPROCIDAD: Cada una de LAS PARTES se compromete a reconocer a las otras sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades si se dieren. Cualquier documento para emitir utilizando el nombre de EL IICA o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad, deberá seguir los lineamientos institucionales vigentes para las publicaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. POLÍTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL IICA procura brindar una protección adecuada a los datos personales a los cuales tenga acceso en la ejecución de sus actividades y toma medidas serias en respuesta a las denuncias de tratamiento inadecuado de datos personales. Para tal efecto, cuenta, entre otras disposiciones, con una Política sobre la Protección de Datos Personales.

VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: LAS PARTES señalamos como lugar para recibir notificaciones:

- a) EL MINISTERIO, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima (7ma.) avenida doce guion noventa (12-90), Edificio Monja Blanca, zona trece (13), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala;
- b) EL IICA, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima (7ma.) avenida catorce guion cuarenta y cuatro (14-44), Edificio La Galería, Cuarto Nivel, Oficina cuatrocientos dos (402), Zona nueve (9), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

VIGÉSIMA CUARTA. ACEPTACIÓN: Los comparecientes hacemos constar que hemos leído el presente Convenio, el cual está contenido únicamente en el anverso en once (11) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete de ambas instituciones, que obran en dos (2) ejemplares originales, uno para cada parte signataria, quienes, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LEONARDO

VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



DR. FEDERICO VILLARREAL

REPRESENTANTE EN GUATEMALA

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA

